

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2024-00098-00

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO LAMADRID ESPELETA -C.C. 1.065.625.860.

DEMANDADO: LILIA GUZMÁN PÉREZ -C.C. 33.218.014.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

El inciso segundo del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022¹ establece: “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

En la demanda bajo estudio, se advierte que el documento aportado por la doctora LIZETH OCTAVIANA AVILA TRESPALACIOS, no contiene la dirección de correo electrónico reportada en el Registro Nacional de Abogados y por el contrario, informa una totalmente distinta, lizethavilat@hotmail.com, la cual difiere de la incluida la precitada base de datos:



<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> consultado el 26 de febrero de 2024.

Se recuerda que el poder para iniciar el proceso es un anexo necesario de la demanda, de conformidad con los artículos 84 y 82 del C.G.P., en consecuencia, al carecer mandato aportado de un requisito indispensable para su validez, dicho documento no puede tenerse como un *poder* y, por tanto, requiere para su eficacia ajustarse a los parámetros legales de la ley 2213 de 2022, o ser conferido de acuerdo con las disposiciones del C.G.P., con la presentación personal ante el funcionario competente.

La falencia detectada constituye una causal de inadmisión, de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 90 en el numeral 2 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio aludido, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f53d6200d4bc699280c65f6be6a375f09840e1ad4c573dcdb3623e66ae2c3f**

Documento generado en 26/02/2024 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>